

«Fallamos: Con estimación del recurso interpuesto por la Procuradora doña Inmaculada Ruiz Lasida en nombre y representación de don Adolfo López García contra la expresada resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos anular y anulamos la misma dada su inadecuación al orden jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de enero de 1996.—El Ministro.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), El Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

**1469** *ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de girasol en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Girasol en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, 9 de julio de 1990 y 18 de septiembre de 1995 que modificaron el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Girasol, las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

9202267 Baleno.  
930265 Casalto.  
930276 Cónsul.  
930258 Coriolis.  
930259 Cortés.  
920276 Don José.  
930254 Eladil.  
920274 Elisol.  
940247 HA343 (L.P.).  
940251 MA57 (L.P.).  
930243 Medallón.  
930256 Mercil.  
940253 MR40 (L.P.).  
940252 MR79 (L.P.).  
940255 MR80 (L.P.).  
940254 MR92730 (L.P.).  
930266 Nantio.  
930283 Súper 25.  
920239 Topaz.  
920275 Trueno.

Inscripción provisional:

940234 Bingo.  
940232 Tekila.

Madrid, 12 de enero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**1470** *ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se dispone la inscripción de variedades de remolacha azucarera en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha Azucarera, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Remolacha Azucarera las variedades que se relacionan:

930334 Agathe.  
930081 Carmen.  
930312 Contri.  
940348 Dyna.  
920344 Idea.  
920345 Orion.  
930388 Safrane.  
930389 Vectra.  
930335 Winner.

Madrid, 12 de enero de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1471** *ORDEN de 8 de enero de 1996 por la que se convocan las ayudas a la edición de libros españoles para 1996.*

El mandato constitucional especifica que el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial, por lo que se hace necesario mantener en vigor los mecanismos o medios de acción cultural que faciliten y apoyen, entre otros, la edición de libros españoles.

En este sentido, se continúa la línea iniciada hace unos años con el fin de favorecer una más amplia oferta editorial manteniéndose, asimismo, la colaboración de las diferentes Comunidades Autónomas en el conocimiento y tramitación de las ayudas contempladas por esta Orden.

Se mantienen las adecuaciones a las nuevas necesidades que afectan al sector editorial, intentándose que la regulación de estas ayudas se adecúen a las situaciones actuales, garantizándose un más ágil desarrollo en la tramitación de las mismas, mayor transparencia y objetividad en la aplicación de criterios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

**Primero. Objeto y finalidad.**—La presente Orden tiene por objeto convocar para 1996 la concesión de ayudas a la edición, en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, de obras que contribuyan al enriquecimiento de nuestro patrimonio bibliográfico. Dichas obras podrán ser editadas en soportes tradicionales o en los nuevos soportes que permite la tecnología actual.

**Segundo. Exclusiones.**—Quedan excluidos de las ayudas reguladas por la presente Orden:

**Primero.**—Los libros a publicar por Instituciones públicas, aun cuando sean editados por encargo a través de editoriales de carácter privado.

**Segundo.**—Los libros a publicar por Entidades sin ánimo de lucro, salvo en el supuesto de que coediten con firmas editoriales de carácter privado.

**Tercero.**—Los libros de texto para la enseñanza, las obras en fascículos o separatas, los editados por sus autores, los anuarios y los catálogos de arte.

**Tercero. Imputación presupuestaria.**—Las ayudas convocadas se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.08.620.08 del programa 455D «Promoción del libro y publicaciones culturales» de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

**Cuarto. Importe de las ayudas.**—El importe de cada ayuda para la edición de los proyectos a que se refiere la presente convocatoria no podrá exceder al precio de venta al público de 1.000 ejemplares una vez aplicado el descuento establecido en el artículo 3.º b) del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo.

**Quinto. Régimen de concesión.**—La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

**Sexto. Beneficiarios.**—Podrán solicitar estas ayudas las Empresas mercantiles del sector editorial, ya sean personas jurídicas o físicas, que cumplan en todos sus términos con lo establecido en la presente Orden.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a la que se refiere el artículo 349.3 del Código Penal o sancionados por las infracciones previstas en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

**Séptimo. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes de ayudas se cursarán en el modelo oficial que se inserta como anexo a la presente orden y se presentarán en el Registro General de la Subdirección General del Libro y la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid o en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de cuarenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes presentadas en las sedes de las Consejerías de Cultura de las Comunidades Autónomas, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento para que se aporten los documentos preceptivos que falten, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán remitidos por éstas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en el plazo de cuarenta días naturales siguientes a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, con el informe que, en su caso, estimen oportuno emitir sobre aquéllas.

De haberse presentado directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura, previa subsanación de los defectos formales o requerimiento de documentación como en el caso anterior, se emitirá relación de los mismos a la Comunidad Autónoma correspondiente a efectos de que sean informadas en el plazo de veinte días naturales.

4. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

**Octavo. Requisitos y documentación.**—A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos acreditativos de los requisitos a que los mismos se refieren:

1. Si el solicitante es una persona física, documento nacional de identidad.

Si el solicitante es una persona jurídica, escritura pública de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y documentos bastantes en derecho que justifiquen el que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos Estatutos, le confiera la representación de la Sociedad a tales efectos. Si el solicitante fuese o actuase como mandatario, deberá justificar con poder notarial bastante dicha cualidad y representación.

2. Tarjeta de persona jurídica o número de identificación fiscal, en caso de persona física.

3. Proyecto de edición, con memoria explicativa, en la que se hará constar todos aquellos extremos que se consideren necesarios para justificar la petición de ayuda.

4. Declaración sobre el plazo en meses en el que está prevista la publicación del proyecto editorial, dentro del máximo de veinticuatro meses establecido en el punto decimoquinto de la presente Orden.

5. Catálogo de la editorial.

6. Declaración donde se especifique cualquier otro tipo de ayuda o financiación obtenida o solicitada para financiar el proyecto editorial de cualesquiera Administración pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

7. Número de espacios mecanografiados o matrices de que constará la obra proyectada, y características técnicas del proyecto de edición.

8. Presupuesto de la edición de la obra proyectada y tirada prevista.

9. Contrato de edición establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Propiedad Intelectual o compromiso del autor o autores en caso de no encontrarse la obra en régimen de dominio público.

10. Documento que acredite una actividad ininterrumpida de dos años, como mínimo, en la labor editorial.

La documentación que deba adjuntarse a la solicitud o que sea requerida, en su momento, para la tramitación del expediente, se presentará en original o mediante fotocopia acompañada de aquél a efectos de su compulsión.

**Noveno. Instrucción.**—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la Subdirección General del Libro y la Lectura, sin perjuicio de los trámites específicos que se establecen en la presente Orden.

**Décimo. Estudio y evaluación.**

1. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Subdirector general del Libro y la Lectura.

Vocales: Un representante de la Asociación Colegial de Escritores.

Dos representantes de la Federación de Gremios de Editores de España.

Cuatro especialistas de acuerdo con las materias contempladas en el punto duodécimo de la presente Orden.

Un representante de cada una de las Comunidades Autónomas que soliciten expresamente integrarse en la Comisión, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro y la Lectura.

Secretario: Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro de la Lectura, con voz pero sin voto.

2. Los Vocales y el Secretario serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas, a propuesta, en su caso, de las citadas instituciones, entidades, asociaciones o Comunidades Autónomas.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

Los Vocales que no perciban remuneraciones fijas y periódicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado tendrán derecho a las gratificaciones que procedan por su labor de asesoramiento y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

3. Serán funciones de la Comisión:

a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el punto siguiente.

b) Proponer la adjudicación de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

4. En lo no previsto en la presente Orden la Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Undécimo. Criterios de valoración.**—Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta:

a) Aquellas obras que por su destacada aportación al ensayo y a la literatura española, se considere necesario mantener disponibles para su adquisición y lectura por los ciudadanos.

b) Aquellas obras que se caractericen por su interés intrínseco, mayor esfuerzo editorial, dificultad de comercialización, o ser destinadas a minorías de nuestra sociedad con dificultad de acceso a la cultura escrita.

c) Aquellas que enriquezcan los fondos de las redes de bibliotecas públicas.

d) Aquellas que se distribuyan principalmente a través de librerías.

e) El importe de las ayudas será establecido en función al número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y de la cuantía que para aquéllas se establece en los puntos tercero y cuarto.

**Duodécimo. Grupos de trabajo.**

1. Previamente a la reunión de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, y con el fin de facilitar la labor de la misma, se podrán establecer cuatro grupos de trabajo de la misma, en función de las siguientes materias de los proyectos editoriales:

I. Ciencias Sociales, Derecho, Filosofía y Teología.

II. Ciencias Puras y Aplicadas.

III. Literatura y Lingüística.

IV. Historia, Arte y Geografía.

2. Estos grupos de trabajo estarán constituidos, como máximo, por tres miembros de especialistas por cada apartado, seleccionados por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, bien de entre los integrantes de la Comisión, o bien de personas ajenas a la misma; rigiéndose por las mismas normas establecidas para la Comisión. Estarán presididos por el Subdirector general del Libro y la Lectura, actuando como Secretario un funcionario de carrera del mencionado Centro.

3. Los grupos de trabajo tendrán como misión analizar y valorar los proyectos editoriales de su competencia, proponiendo a la Comisión Asesora la exclusión o selección motivada de aquéllos con base en los requi-

sitos, causas de exclusión y criterios de valoración establecidos en la presente Orden.

**Decimotercero. Concurrencia de ayudas.**—La cuantía de la subvención nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de la inversión prevista por el solicitante.

**Decimocuarto. Resolución.**

1. La Subdirección General del Libro y la Lectura remitirá los expedientes al Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, quien determinará la propuesta conjunta que corresponda para la resolución, por delegación del Subsecretario del Departamento.

2. La Orden por la que se resuelva la presente convocatoria se dictará en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a aquél en que los expedientes deben tener entrada en la Subdirección General del Libro y la Lectura, conforme a lo dispuesto en el punto séptimo 3 de esta Orden.

3. En la Orden que se dicte se hará constar el importe de la subvención concedida y los ejemplares de las obras cuyo proyecto de edición se subvenciona, que deberán ser entregados a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

El número de ejemplares a entregar por el beneficiario de la subvención no excederá en valor al de la ayuda concedida, teniendo en cuenta el precio de venta al público una vez aplicado el descuento establecido en el artículo 3.º b) del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo.

Esta Orden pondrá fin a la vía administrativa.

**Decimoquinto. Pago de las ayudas concedidas y justificación de su finalidad.**

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán realizar la edición subvencionable en el plazo declarado en la solicitud, no superior a los dos años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se hace pública la concesión de ayudas.

El pago de la subvención se hará efectivo por la cantidad concedida, una vez dictada y publicada la Orden de concesión de la ayuda en el «Boletín Oficial del Estado». Los beneficiarios deberán presentar aval bancario por el 10 por 100 de la cantidad concedida.

2. Terminada la edición, el beneficiario deberá justificarlo ante la Subdirección General del Libro y de la Lectura dentro de los dos meses siguientes, mediante la realización de la entrega del número de ejemplares de la obra establecido en la Orden de concesión.

El incumplimiento de la justificación de la ayuda, dará lugar al reintegro de la cantidad percibida así como al interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En todos los ejemplares editados de las obras a las que previamente se han concedido ayudas, se hará constar, de forma expresa, la frase «Esta obra ha sido publicada con la ayuda de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura».

3. Será requisito para la percepción de la ayuda el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por lo que deberá presentar la siguiente documentación acreditativa

del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 28 de abril de 1986, y de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, referida a los doce meses anteriores a la fecha de concesión de la ayuda:

a) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Justificante de haber presentado las declaraciones o documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas en Ceuta y Melilla o del Impuesto General Indirecto en Canarias.

c) Justificante de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, o del Real Decreto 1550/1987, de 18 de diciembre.

d) Justificante de estar inscrito en la Seguridad Social si es una persona jurídica, o justificante de estar afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad si es empresario individual.

e) Justificante de haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta a los trabajadores que tenga a su servicio y estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Caso de no aportar estos documentos se deberán presentar sendos certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva, que acrediten estar al corriente de todas y cada una de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

**Decimosexto. Fiscalización.**—El beneficiario de la ayuda estará obligado a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

**Decimoséptimo. Incidencias.**—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

**Decimoctavo. Normativa general.**—Las ayudas a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma se registrará con carácter general por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

**Decimonoveno. Entrada en vigor.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 8 de enero de 1996

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

## ANEXO

## Impreso de solicitud para ayudas a la edición de libros españoles 1996

## I. Identificación de la Empresa solicitante

Nombre de la Empresa .....

Calle/plaza ..... Número ..... Piso .....

Localidad ..... Provincia .....

Código Postal ..... Teléfono ..... Fax .....

CIF - NIF ..... Código editorial ISBN .....

## II. Datos del Proyecto

Título del proyecto para el que se solicita la ayuda:

Autor:

Materia: Ciencias sociales, Derecho, Filosofía, Teología

Ciencias puras y aplicadas

Literatura y Lingüística

Historia, Arte y Geografía

## III. Datos editoriales

1. Tirada de la obra para la que se solicita la ayuda:

Número de ejemplares:

2. Precio de venta al público, IVA incluido:

Pesetas ejemplar:

3. Plazo de edición (a partir de esta solicitud):

Número de meses:

4. Importe total de la edición:

Pesetas:

5. Distribución y comercialización:

Todo el territorio nacional: SI  NO

6. Número de matrices:

7. Número de empleados de la Empresa:

8. Antigüedad de la Empresa:

Año:

| IV. Relación de documentos que se acompañan   |                             |                             |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| A cumplimentar por la Administración  |                             |                             |
| Representación del solicitante: DNI o escritura de constitución                                     | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Recibo Impuesto Actividades Económicas  | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Tarjeta de persona jurídica o Número de Identificación Fiscal                                       | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Proyecto de edición y memoria   | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Catálogo de la Editorial  | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Número de empleados   | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Ayudas recibidas o solicitadas para el proyecto editorial   | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Número de matrices  | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Presupuesto y tirada prevista   | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Contrato de edición   | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Obra de dominio público   | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Actividad ininterrumpida de dos años  | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Declaración sobre el artículo 349.3 del Código Penal y artículo 82 de la Ley General Presupuestaria | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| Declaración sobre el plazo previsto para la publicación de la obra                                  | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

..... de ..... de 199...  
(Firma y sello de la Empresa)

Firmado  
Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria  
Documento Nacional de Identidad

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS